



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmplariguanil@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 2.017 – 00199- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSE DARIO RIVERA GARIZAO.

El Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicita CAMBIO DE TERNA CURADORES AD LITEM, manifestando que ha intentado por llamadas y whatsapp, al nombrado y no ha accedido a notificarse.

Se le reitera al profesional del derecho, tal como se dijo en auto calendado febrero 12 de 2.020, no es procedente acceder a su petición, teniendo en cuenta que el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. establece que la designación de curador Ad litem es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias.

En auto de agosto 15 de 2.019, se designan tres profesionales ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, incluyendo a NELLY MARIA PEREZ GARCIA y OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS, quienes ejercen la profesión del derecho en esta Municipalidad, y, en el plenario no existe prueba de la no aceptación o justificación para no hacerlo, como lo dice el artículo acabado de citar.

Razón por la cual no se accede a la petición del abogado.

Vuelva a Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.